



AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

REGlamento DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

El Ayuntamiento de Olías del Rey, con el objetivo de fomentar el movimiento asociativo, desarrollar el tejido asociativo ya existente en el término municipal e incentivar el contacto y el establecimiento de relaciones entre las diferentes asociaciones municipales, facilitará y apoyará la labor de las mismas en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general o de determinados sectores de la población.

Artículo 1º.- Finalidad del registro de Asociaciones

1.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Olías del Rey conocer las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

2.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

3.- Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de ámbito municipal.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario, para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

Artículo 2.- Solicitud de inscripción en el Registro

1.- La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Olías del Rey y se aportarán los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos de la Asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación y todos aquellos extremos que especifica la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones.
- c) Fotocopia del DNI de las personas que ostenten cargos directivos (miembros de la Junta Directiva), así como información de sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio social a efectos de notificación y CIF de la asociación.
- e) Memoria de actividades desarrolladas durante el año anterior.
- f) Certificación acreditativa del número de socios.

2.- En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos señalados en los apartados a), c) y d) expresados en el punto anterior en el plazo máximo de dos

meses a haber sido efectuados dichos cambios. Así mismo, deberán presentar, en todo caso, con anterioridad al 31 de enero de cada año la memoria de actividades desarrolladas en el año anterior.

3.- El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas o incumplan las obligaciones previstas en el apartado segundo, durante un período superior a dos años, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 3º.- Inscripción

1.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento de Olías del Rey notificará a la Asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.

2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de sus datos en el plazo máximo de dos meses siguientes a aquel en que se produzca.

Artículo 4º.- Derechos de las Asociaciones inscritas en el registro Municipal

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento de Olías del Rey.
2. Derecho a utilizar los medios públicos e instalaciones municipales con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, al menos, con dos semanas de antelación a los servicios correspondientes.
3. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.
4. Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.
5. Asimismo, el Ayuntamiento de Olías del Rey podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses generales o sectoriales.

Disposición adicional Primera

El Registro dependerá de la secretaría general de la corporación para la gestión de inscripciones, acceso al registro y custodia.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Segunda

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D. 2568/86 por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Disposición Adicional Tercera

El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.